



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

CCC 11056/2025/CA1

La Plata, 7 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° CCC 11056/2025 caratulado "G. E., E. sobre habeas corpus", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1.

CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide rechazar la acción de habeas corpus intentada en favor de E. G. E., quien se encuentra alojada en el Complejo Penitenciario Federal VII de Ezeiza a disposición del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 1, Secretaría N° 4, en razón del pedido de extradición que tramita en causa N° FSM 1399/2021 de dicho registro.

De acuerdo al contenido del expediente, el objeto de la acción consiste en cuestionar la legalidad de la privación de la libertad que sufre la nombrada, con motivo del tiempo transcurrido desde su detención en 2021.

II. Según surge de las constancias recabadas durante el presente trámite, y conforme el acceso ofrecido en línea al Sistema de Consulta Web del Poder Judicial de la Nación, el expediente N° FSM 1399/2021 caratulado "Requerido: Gonzáles Escalera, Elizabeth S/Extradición" se halla actualmente radicado en la Secretaría Judicial N° 3 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Se sustancia allí un recurso de apelación ordinario interpuesto por su defensa contra la resolución que concedió la extradición de la interna, solicitada por autoridades judiciales del Estado



Plurinacional de Bolivia (Tribunal de Sentencia N° 3 del Tribunal Departamental de Cochabamba), por los delitos de secuestro, rapto y asesinato.

Por vía incidental, el juzgado interviniente resolvió prorrogar la prisión preventiva de la nombrada hasta el 28 de agosto de 2025, disposición que fue debidamente controlada por la Sala 4 de la Cámara Federal de Casación Penal (ver resolución de fecha 18 de febrero de 2025).

III. En el caso, se concuerda con el juez de primera instancia en cuanto sostiene que no se corroboran los extremos del artículo 3 de la ley 23.098, en la medida que la denuncia no describe ningún acto que pudiera limitar o amenazar la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.

Por el contrario, la asistencia técnica se limita a cuestionar la potestad para disponer la detención preventiva de su representada que ha sido ejercida por el juez federal que concedió la extradición, sin haber puesto en discusión la legitimidad de las condiciones en que la interna cumple su encierro.

Cabe destacar que el análisis de los presupuestos que motivan la privación de la libertad y su duración constituyen extremos que deben ser sometidos a consideración del juez natural que entiende en el proceso respectivo.

Se excluye así la intervención simultánea del juzgado de turno para la acción expedita, que no se encuentra facultado para reemplazar los fallos propios del tribunal hábil para adoptar decisiones sobre los riesgos procesales.

En igual sentido, conforme al criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes, no puede utilizarse el habeas corpus a los fines de resolver cuestiones que son





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

CCC 11056/2025/CA1

propias de los jueces naturales de la causa, ante quienes, mediante las vías recursivas previstas por el ordenamiento procesal vigente, deberán ser formuladas sus peticiones (conf. Fallos: 319:56, entre otros).

En orden a lo expuesto, toda vez que la cuestión planteada resulta ajena al carácter excepcional de este tipo de acciones, corresponde convalidar la decisión elevada en consulta.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución dictada por el juez de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido materia de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, que deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

JORGE EDUARDO DI LORENZO
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

